

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Rad. 110014003053201800243

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición presentado por el curador ad litem designado al extremo pasivo, contra el auto de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual se revocó el auto de fecha 05 de noviembre de 2019 mediante el cual se adiciono el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, y en consecuencia se modificó el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, admitiendo la reforma de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el curador ad litem que no es dable que una providencia sea revocada y modificada, pues en la primera situación la providencia pierde su vigencia, razón por la cual no podría modificarse la misma.

Sumado a lo anterior expone que, no es viable admitir la reforma de la demanda pues la misma no cumple con el artículo 93 del C.G.P., en atención a que no fue presentada en un escrito debidamente integrado.

Surtido el trasado a la parte pasiva la misma indica que el presente recurso es improcedente en atención al artículo 318 del C.G.P. el cual expone “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En primera medida, contrato a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el presente es procedente en atención a que con la revocatoria del auto de fecha 05 de noviembre de 2019, existió una nueva decisión.

Revisado el expediente, se advierte que le asiste razón al recurrente, ello en razón a que revocar significa dejar sin efecto u mandato, razón por la cual no es pertinente revocar y modificar una misma decisión, pues se estaría alterando una decisión que no tiene validez jurídica, razón por la cual se revocara el numeral segundo del auto de fecha 20 de abril de 2023, y en consecuencia se inadmitirá la reforma de la demanda en auto de esta misma fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral segundo del auto de fecha 20 de abril de 2023.

Segundo: Por sustracción de materia, abstener se emitir pronunciamiento respecto la solicitud de aclaración de la reforma de la demanda.

Notifíquese (4),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - julio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
